

Expte.

DI-881/2018-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO
Plaza de la Constitución s/n
22300 BARBASTRO
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al estado de conservación de varios inmuebles.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- En esta Institución, se presentó una queja en la que se mostraba la preocupación y malestar existente en relación con varios inmuebles de una calle de la ciudad de Barbastro. En concreto, se explicaba lo que sigue:

“- Por un lado, está el número 10 con puntales en la parte de debajo del tejado y que hace unos meses, por la noche, cayó a la vía una esquina del balcón. Los escombros fueron retirados por las personas que viven en la misma casa para que nadie lo viera.

- Por otro lado, está el número 13, vivienda la cual no posee aseos, las personas que viven ahí orinan en la calle y hay días que el olor es considerable. Además de que en la puerta de esta vivienda almacenan enseres entorpeciendo el paso de los viandantes por la acera”.

Adicionalmente, la persona que formuló la queja se quejó de problemas de orden público que se han expuesto del siguiente modo:

“También quiero añadir que el día 9 de abril tuvieron una pelea, la cual di aviso a la policía local. La contestación que me dieron no ha dejado de sorprenderme: ¿le han molestado a Vd. señora?, ¿le han dicho o hecho algo?, ¿se ha sentido intimidada?, como mi respuesta fue negativa a estas

preguntas pero yo tengo miedo de vivir en estas condiciones la respuesta fue la siguiente: 'son sensaciones que usted tiene, porque ellos están peleando, si a usted no le han hecho nada no tenemos porque ir'.

Así que en sucesivas peleas que tienen ya no he vuelto a dar ningún aviso”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se recabó información de la Corporación, en relación con los inmuebles de la Calle (...), y, en particular, se solicitó información del estado del expediente de ejecución de obras correspondiente al edificio sito en Calle (...) nº 4 (al que se hacía alusión en un escrito municipal anterior), así como si se habían llevado a efecto las obras que hayan sido ordenadas por la autoridad municipal.

TERCERO.- Por su parte, el Sr. Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbastro remitió la siguiente documentación:

1.- Informe de 12 de noviembre de 2018, del Sr. Arquitecto Municipal y del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, relativo al nº 10 de la C/ (...), del siguiente tenor:

“Por parte de estos Servicios Técnicos, nos personamos el pasado día 22 de octubre al inmueble de referencia para realizar visita de inspección a fin de constatar el estado en que se encuentra el edificio en cuanto a habitabilidad y seguridad estructural.

Una vez en el lugar, por parte de sus ocupantes, no se nos autoriza la entrada al mismo.

Exteriormente, se comprueba que no se ha procedido a 'la reparación de repisas de balcones y al pintado de fachada del edificio' conforme a lo ordenado por el Concejal Delegado de Urbanismo mediante Decreto 1502-U/2017 de fecha 19 de septiembre”.

2.- Informe de 12 de noviembre de 2018, del Sr. Arquitecto Municipal y del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, relativo al nº 13 de la C/ (...), del

siguiente tenor:

“Por parte de estos Servicios Técnicos, nos personamos el pasado día 22 de octubre al inmueble de referencia para realizar visita de inspección a fin de constatar el estado en que se encuentra el edificio en cuanto a habitabilidad y seguridad estructural.

Una vez en el lugar, por parte de sus ocupantes, no se nos autoriza la entrada al mismo.”.

3.- Decreto de 29 de agosto de 2016, en el que se resolvió:

“PRIMERO.- Reiterar a (...) y a (...) la orden de ejecución dictada mediante Decreto 867/2018, de 1 de junio, en su contenido íntegro, transcrito anteriormente, respecto al edificio sito en C/ (...), nº 4.

SEGUNDO.- Imponer multa coercitiva a (...) y (...), por incumplimiento de la orden de ejecución contenida en el Decreto 867/2018, de 1-6, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo 1/2014, que aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, con el siguiente contenido:

(...).

TERCERO.- Ordenar a los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecto y Aparejador, efectúen visita de inspección del edificio indicado, al objeto de determinar posibles riesgos de daños sobre personas y bienes, adoptando, en su caso, todas las medidas que garanticen la plena seguridad frente a los mismos, incluso, si fuere el caso, con intervención de los Servicios de Protección Civil”.

4.- Notificación edictal en el Boletín Oficial del Estado de la anterior resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Para valorar la queja presentada por la ciudadana y la respuesta ofrecida diligentemente por el Ayuntamiento de Barbastro, esta Institución, lógicamente, debe acudir a la regulación del deber de conservación de la propiedad urbana; régimen que se contiene en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en lo que sigue, Decreto Legislativo 1/2014).

Ciertamente, la Corporación ha aportado informes y resoluciones que afectan a tres inmuebles de la Calle de Barbastro a que se refiere la queja. En concreto, obran en el expediente dos informes de los servicios técnicos municipales referentes a los números 10 y 13 y una resolución atinente al número 4, en la que se incluye la reiteración de una orden de ejecución de obras de conservación y la imposición de una multa coercitiva (así como su notificación edictal en el Boletín Oficial del Estado).

Siendo esto así, se comprenderá que, desde esta Institución, se sugiera que la Corporación adopte las medidas necesarias para que los inmuebles precitados estén en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, tal y como se prevé en el art. 254. 1. Todo ello, evidentemente, con respeto a las normas procedimentales y sustantivas aplicables.

En concreto, se recuerda que, en caso de negativa a la entrada en un inmueble impidiendo una inspección urbanística (así los informes de los Sres. Arquitecto y Arquitecto Técnico Municipal), y si fuera necesario para realizar dicha inspección, resulta posible solicitar una autorización judicial de entrada en un domicilio al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el art. 8. 6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 265 del Decreto Legislativo 1/2014.

Asimismo, debería valorarse la procedencia de acometer una ejecución subsidiaria, en caso de que no se cumplieran las órdenes de ejecución, lo que constituye una de las alternativas dispuestas en el art. 258

del Decreto Legislativo 1/2014.

Finalmente, respecto a la cuestión referente a la existencia de problemas de orden público, los datos aportados por la ciudadana son insuficientes para efectuar una sugerencia y, de hecho, el Ayuntamiento de Barbastro no se ha referido a esta cuestión en su informe; todo ello, sin perjuicio de que dicha señora pueda aportar mayores elementos de conocimiento sobre este particular, lo que, en su caso, podría dar lugar a nueva actuación por parte de esta Institución.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito SUGERIR al Ayuntamiento de Barbastro que, en relación con los inmuebles a que se refiere la queja, proceda a adoptar las medidas necesarias para que dispongan de las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, mediante la utilización de las correspondientes potestades administrativas, entre las que podría encontrarse la ejecución subsidiaria de las obras pertinentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ